



VISTOS:

El Informe N°D64-2025-GR.CAJ-DRA/DC, de fecha 15 de diciembre de 2025; Certificación de Crédito Presupuestario N° 201 - N° CCP SIAF 255, de fecha 02 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante **Memorando N°D147-2025-GR.CAJ/DREM, de fecha 29 de octubre de 2025 (MAD3 N° 775-2025-69635)**, el director Regional de Energía y Minas, dispone al servidor **Ing. Yon Víctor Alderxon Tirado Saucedo**, realice comisión de servicios a los caseríos Misa Cantora del distrito de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio; caserío Guayaba – Sector Las Minas y Huallape - C.P. Tamborapa, distrito de Bellavista, provincia de Jaén, la misma que se llevó a cabo del 03 al 06 de noviembre de 2025

Que, el comisionado **Yon Víctor Alderxon Tirado Saucedo** sustenta su comisión de servicios mediante **Informe N°D47-2025-GR.CAJ-DREM/YVATS, de fecha 11 de noviembre de 2025**, en el mismo que informa sobre las actividades realizadas y además **recomienda se solicite el reembolso por concepto de combustible ascendente a la suma de S/ 673.40 (Seiscientos setenta y tres con 40/100 soles), toda vez que se omitió consignar en la solicitud de viáticos N°05049;**

Que, a través del **Oficio N°D1686-2025-GR.CAJ/DREM, de fecha 17 de noviembre de 2025**, el director del centro de costo (DREM), **solicita** se reembolse 46 galones de combustible; toda vez que por error involuntario se omitió en la solicitud de viáticos pedir la asignación por dicho concepto. Asimismo, adjunta los comprobantes de pago, con los cuales se acredita el gasto de combustible;



Que, mediante **Informe N°D64-2025-GR.CAJ-DRA/DC de fecha 15 de diciembre de 2025**, el director de Contabilidad concluye en lo siguiente: *Esta Dirección ha procedido a realizar la revisión de los actuados del reembolso solicitado, verificando la veracidad de la documentación, **dando la conformidad para el pago**, por lo que se remite a su despacho para la emisión del acto resolutivo correspondiente (Resaltado es agregado).* Asimismo, señala que el monto a reembolsar cuenta con el **Certificado de Crédito Presupuestario N° 201 – N° CCP SIAF 255, de fecha 11 de febrero de 2025, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados**, por el monto de **S/ 22,000.00** (Veintidós mil con 00/100 Soles);

Que, la **DIRECTIVA N° 03-2025-GR.CAJ-DRA/DC "DISPOSICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN, OTORGAMIENTO Y RENDICIÓN DE VIÁTICOS POR COMISIÓN DE SERVICIOS EN EL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA"**, en el numeral 9.4 establece: *El reembolso de viáticos y pasajes terrestres procede únicamente ante situaciones excepcionales, debidamente justificadas, que hubieran motivado la falta de gestión del viático correspondiente antes del inicio de la comisión de servicios y está a cargo de la Dirección Regional de Administración o la que haga sus veces, ejecutar el proceso a solicitud justificada del comisionado. Para lo cual hará uso del Formato N° 02".*

Asimismo, el numeral **"6.1.10 respecto al Reembolso de Viáticos**, establece: *Es la acción excepcional mediante la cual se reconoce los gastos que se hubieren efectuado durante una comisión de servicios, siempre y cuando cumpla con los supuestos regulados por la presente directiva. Su reconocimiento se aprueba mediante acto resolutivo de la DRA, o la que haga sus veces";*

Que, a su vez el numeral 9.4 de la misma norma establece que es posible reembolsar al comisionado viáticos no gestionados oportunamente, conforme al siguiente detalle: **"9.4 El reembolso de viáticos y pasajes terrestres procede únicamente ante situaciones excepcionales, debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de gestión del viático correspondiente antes del inicio de la comisión de servicios y está a cargo de la Dirección Regional de Administración o la que haga sus veces, ejecutar el proceso a solicitud justificada del comisionado. Para lo cual hará uso del Formato N° 02";**

Que, ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 001-2011- EF/77.15, con la que se DICTAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DIRECTIVA DE TESORERÍA APROBADA POR LA R.D. N° 002-2007-EF/77.15 Y SUS MODIFICATORIAS, RESPECTO DEL CIERRE DE OPERACIONES DEL AÑO FISCAL ANTERIOR, DEL GASTO DEVENGADO Y GIRADO Y DEL USO DE LA CAJA CHICA, ENTRE OTRAS se establece que la sustentación del Gasto Devengado, se puede realizar también con el siguiente documento: **"b. Resolución administrativa para sustentar reembolsos de viáticos**, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la comisión del servicio, o, que de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo, inicialmente previsto, para el desarrollo de dicha comisión";

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en la Directiva de Tesorería N° 001-2007- EF/77.15 aprobada por la R.D N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias; Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15; Directiva N° 03-2025-GR.CAJ-DRA/DC "DISPOSICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN, OTORGAMIENTO Y RENDICIÓN DE VIÁTICOS POR COMISIÓN DE SERVICIOS EN EL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA", aprobada por Resolución de Gerencia General Regional N° D171-2025-GR.CAJ/GGR; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica



de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° D354-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023; con la visación de la Dirección Regional de Energía y Minas; Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Dirección de Contabilidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a las Direcciones de Contabilidad y Tesorería efectuar el **REEMBOLSO POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLE**, a favor del comisionado **Yon Víctor Alderxon Tirado Saucedo** que pertenece al centro de costo de la Dirección Regional de Energía y Minas, por el monto que se detalla a continuación, debiendo registrarse en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-RP el presente acto resolutivo:

YON VICTOR ALDERXON TIRADO SAUCEDO						CAUSAL
1	META	CENTRO DE COSTO	CLASIFICADOR DE GASTO	DIAS	MONTO TOTAL	
	85	DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS	2.3.13.11	4	5/ 673.40	ERROR EN LA DIGITACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Dirección Regional de Energía y Minas; Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Dirección de Tesorería y Dirección de Contabilidad, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO:- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN